

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-205

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **MARTHA CECILIA RONCANCIO GONZALEZ** contra **ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETES** se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio veinticinco(25) de dos mil veintidós (2022)

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **MEDARDO CASTRO DAVID** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.278.598 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 206.629 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folios 5 en documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

Los hechos deben ser narrados de forma individualizada, de forma que cada situación fáctica se encuentre en un numeral sin lugar a apreciaciones, conclusiones ni conjeturas por parte del apoderado, pues para ello se cuenta con el acápite de fundamentos de hecho.

1. En el acápite de los hechos, los numerados como 1, 11, 12 existe una indebida acumulación fáctica. Sírvasse corregir.
2. En el acápite de los hechos, los numerados como 16 existe una indebida acumulación fáctica con fundamentos de derecho. Sírvasse corregir.
3. En el acápite de los hechos, los numerados como 30, 31, 34 no son fundamentos fácticos sino fundamentos de hecho y derecho. Sírvasse corregir.
4. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual ya fue aprobado como Ley 2213 de 2022, el cual indica:

(...)

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda

presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff53dc7187553ddab31c399a354e3e9adc94367d0746fd660fa3db5ad544be93**

Documento generado en 25/07/2022 11:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>